



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
RADICADO	05001-40-03-014- 2023-00019 -00
DEMANDANTE	Diego Andrés Ochoa Moreno
DEMANDADO	Dinamicasa Prefabricasa S.A.S
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo al tipo de proceso que se pretende adelantar, esto es verbal de responsabilidad civil contractual, ampliará los hechos y pretensiones de la demanda en lo que concierne al incumplimiento que se atribuye al demandado, es decir, indicará de manera clara y detallada en qué consistió el incumplimiento del contrato de obra civil.
2. Informará si se realizaron modificaciones, adiciones, aclaraciones u otros sí al contrato de obra civil, además del celebrado el 28 de febrero de 2022, en caso afirmativo, allegará prueba de ello.
3. Aclarará los hechos de la demanda en relación con los aspectos esenciales del contrato de obra civil, esto es, objeto del contrato, valor de la contraprestación pactada, fecha del contrato, lugar de cumplimiento de las obligaciones, forma de pago, fecha de pago, entre otros.
4. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que el apoderado tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y toda vez que no se solicitan medidas cautelares, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y los anexos al demandado, el auto que inadmisorio y el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por DIEGO ANDRÉS OCHOA MORENO, en contra de DINAMICASA PREFABRICASA S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c5327c50fb16ea6d065454e1d3db263b0791bcd1966662f3e4b31c61e119b0
Documento generado en 27/03/2023 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>